



GOBERNADOR DE PUERTO RICO
Ricardo Rosselló Nevares

20 de marzo de 2019

Hon. Carlos Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

RECEIVED
OFIC. DE ASISTENTE
2019 MAR 21 PM 9:13
CAMARA DE REPRESENTANTES

Estimado señor Presidente:

He impartido un **veto expreso** al Proyecto del Senado Número 950, el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para establecer la “Ley para la protección de la mujer en los procedimientos de terminación de embarazo y la preservación de la vida”; y para otros fines relacionados.”

Nuestra administración tiene un compromiso ineludible de garantizar los derechos fundamentales de nuestros ciudadanos, como lo es el derecho a la intimidad, tal y como está establecido en el Artículo II, Sección 8 de la Constitución de Puerto Rico. Enmarcado en lo anterior, aun cuando reconocemos y respetamos los esfuerzos de quienes impulsan esta medida y el trabajo que realizó nuestra Asamblea Legislativa para enmendar la versión original del mismo, nos vemos impedidos de firmarla por varias razones fundamentales.

En Puerto Rico, el derecho a la intimidad opera *ex proprio vigore* según nuestra jurisprudencia local desde hace más de cincuenta años. Y es que, conforme ha establecido el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el derecho a la intimidad es de tal magnitud que opera por su propia fuerza, por lo que no necesita de ninguna otra ley que lo complemente o viabilice.¹ El derecho a la intimidad protege a la persona y, por consiguiente, a su cuerpo.²

¹ *González v. Ramírez Cuerda*, 88 D.P.R. 125, 133 (1963).

² *Pueblo en interés N.O.R.*, 136 D.P.R. 949, 962 (1994).

En esa línea, hace casi cuatro décadas en Puerto Rico se reconoció la aplicabilidad de la norma jurisprudencial del Tribunal Supremo de Estados Unidos relativa al aborto. Específicamente, se ha resuelto que el derecho a la intimidad es suficientemente amplio para incluir la decisión de una mujer de terminar su embarazo en determinadas circunstancias.³ Claro está, reconocemos que el ejercicio de este derecho no se da sin límites, sino que se debe ceñir a los parámetros jurisprudenciales reconocidos por el Tribunal Supremo de Estados Unidos y el de Puerto Rico.⁴

Como Gobernador he sido firme en que no utilizaré mi cargo para afectar derechos constitucionales reconocidos a las mujeres. Es nuestro entender que el Proyecto del Senado 950, según aprobado por la Asamblea Legislativa, tiene el efecto de restringir ese derecho a la intimidad de la mujer. Por ejemplo, como parte del consentimiento informado que tiene que prestar la mujer, se dispone que ésta debe recibir una orientación sobre las opciones de planificación familiar y las ayudas disponibles. Este requerimiento no tiene paralelo en la doctrina del consentimiento informado reconocida y adoptada en Puerto Rico por el Tribunal Supremo y, al momento de su implementación, podría tener el efecto de imponer una intervención indebida a la mujer a que continúe con su embarazo. Una mujer puede ejercitar su derecho a la intimidad y puede ya voluntariamente orientarse sobre su embarazo y el aborto sin que el Estado tenga que regular ese proceso personal e íntimo.

Por otro lado, la medida dispone que solo mujeres mayores de 18 años pueden tomar una determinación sobre su cuerpo sin el consentimiento de sus padres. Ello rompe con la norma que impera actualmente, según plasmada por nuestro más alto foro, de que el criterio a utilizar en casos de menores de edad es si la menor carecía de madurez intelectual suficiente o de algún impedimento que violentara la integridad de su decisión.⁵ Precisamente, en el caso de *Pueblo v. Duarte Mendoza*⁶ se concluyó que, aunque la menor tenía 16 años, era válido su consentimiento al aborto. Por ello, el Proyecto del Senado 950 quitaría un derecho de intimidad a un sector de las mujeres de nuestra Isla en circunstancias que no se justifican.

La norma jurisprudencial es más abarcadora y establece un procedimiento que permite analizar, caso a caso, si la menor podía tener la madurez intelectual y capacidad para prestar su consentimiento a tan importante decisión sobre su cuerpo.

Asimismo, la pieza legislativa establece que cualquiera que sea la decisión de la madre con relación al bebé que nazca con vida ante un aborto fallido, será documentada. Nuevamente notamos otra norma que, en su aplicación, se podría

³ *Pueblo v. Duarte Mendoza*, 109 D.P.R. 596, 599 (1980).

⁴ Véanse: *Whole Woman's Health v. Hellerstedt*, 136 S.Ct. 2292 (2016); *Gonzales v. Carhart*, 550 US 124 (2007); *Planned Parenthood v. Casey*, 505 US 833 (1993); *Pueblo v. Duarte Mendoza*, supra.

⁵ *Pueblo v. Duarte Mendoza*, supra, pág. 619.

⁶ *Id.*

RICARDO ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

utilizar para crear una barrera sobre el derecho al estigmatizar a esa mujer que tomó una decisión sobre su cuerpo conforme a sus derechos constitucionales.

A lo anterior añadimos que la medida establece una serie de requisitos con los que deben cumplir los centros o facilidades de terminación de embarazos, específicamente, requisitos estructurales que podrían conllevar que centros que actualmente operan se vean obligados a cerrar sus facilidades de forma permanente o temporal. Nuestro ordenamiento administrativo ya establece guías y requisitos que nos permiten asegurar que dichas facilidades tengan los parámetros de calidad y seguridad que necesitan. Puerto Rico no es una jurisdicción en la cual la práctica del aborto tiene estadísticas que reflejen una alarma.

Reiteramos nuevamente nuestra defensa por salvaguardar del derecho a la intimidad de todos nuestros ciudadanos y, en este caso particular, lo que reconocemos como un derecho fundamental de la mujer. El estado no debe intervenir en su decisión, más allá de las normas constitucionales para garantizar su salud, seguridad y otros derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a no firmar la presente medida.

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ricardo Rosselló', with a long horizontal flourish extending to the right.

Ricardo Rosselló